OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS ESCUELA DE VETERINARIA SEGÚN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL SIGLO XIX

OBLIGATIONS OF STUDENTS IN VETERINARY SCHOOL CURRICULUM BY THE NINETEENTH CENTURY

Etxaniz Makazaga, José Manuel (1). Múzquiz Morancho, José Luis (2). Etxaniz Bujanda, Olatz (3)
(1). Doctor en Veterinaria. Real Academia de Ciencias Veterinarias. Jefe de Servicio de Salud Pública y Bienestar Animal del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián.
E-mail: josemaetxaniz@telefonica.net.
(2) Doctor en Veterinaria. Catedrático de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.
E-mail: muzquiz@posta.unizar.es
(3) Licenciada en Filología Inglesa.

& & &

RESUMEN

Los alumnos de la primitiva Escuela de Veterinaria de Madrid, en la época de su fundación, vestían uniforme militar y su régimen de estancia se regía por la disciplina castrense, como si de cadetes se trataran. Esta situación se iría civilizando, en el sentido de transición hacia la civilidad, abandonando progresivamente los usos y costumbres militares.

Los autores analizan las obligaciones del alumnado de las escuelas que se establecen en los tres planes de estudio con sus respectivos reglamentos, que se sucedieron a lo largo del siglo XIX.

.

SUMMARY

Students of primitive Veterinary School of Madrid, at the time of its founding, wore military uniform and his regime stay was governed by military discipline, as if they were cadets. This situation would be civilizing, in the sense of transition to civilian life, gradually abandoning military uses and customs.

The authors analyze the obligations of students in schools that are established in the three curriculum with their respective regulations that occurred during the nineteenth century.

& & &

El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, D. Nicomedes Pastor Díaz[1], mediante Decreto de 8 de julio de 1847[2], aprobaba un nuevo Plan de Estudios para la enseñanza en España con sus correspondientes reglamentos con los objetivos de c*ontribuir poderosamente a la perfección de los estudios, la consolidación de la disciplina escolástica y a ese prudente rigor que es fuerza establecer en los exámenes, para que la enseñanza sea una verdad, el aprovechamiento de los alumnos positivo y no queden defraudados con varios simulacros los sacrificios de los padres, los esfuerzos del Gobierno y las esperanzas de la Patria*[3].

Por Decreto de 19 de agosto de 1847, desarrollaba el primero en lo que la enseñanza de la Veterinaria se refería, en una disposición que constaba de tres títulos. El primero, sucintamente, además de crear las escuelas subalternas de Córdoba y Zaragoza, instituía los veterinarios de 1ª y 2ª clases.

En lo que al objeto de la presente comunicación se refiere, los alumnos, les dedica el Título 2º, disponiendo en su art. 12 que para acceder a la Escuela se deberán tener 17 años cumplidos, haber

[1] Vivero (Lugo), 15.9.1811 – Madrid, 22.3.1863.
[2] GM nº 4729 de 26.8.1847.
[3] GM nº 4684 de 12.7.1847

estudiado en escuela normal todas las materias de la instrucción primaria superior o sufrir un examen de ellas, ante los maestros de la escuela normal donde esté ubicada la Escuela y presentar un certificado de buena conducta y otro de salud y robustez.

Además, quienes opten por matricularse en la Escuela Superior (Madrid), deberán acreditar, al tiempo de revalidarse, haber estudiado en instituto un año de matemáticas, los elementos de física y las nociones de historia natural.

Existirán dos clases de alumnos, internos y externos.

Los internos serán pensionistas y pensionados, no pudiendo, unos y otros, pasar de 25 años de edad. Los pensionistas se mantendrán a sus expensas. Los pensionados lo serán por el Gobierno con beca total o media.

En 1857, el Ministro de Fomento D. Claudio Moyano Samaniego[4] propuso al Gobierno para su aprobación la Ley de Instrucción Pública[5], que una vez aprobada sería conocida como Ley Moyano. Fue, en opinión de Cordero del Campillo, *un sólido intento de dar a la enseñanza un tratamiento unitario, desde las primeras letras hasta la enseñanza superior, universitaria y especial*[6].

En lo que a la Veterinaria respecta, a propuesta del Ministro Moyano se aprobaba, mediante Real Decreto[7], el Reglamento para las enseñanzas de la Veterinaria y referente a las exigencias a los que deseaban ingresar en las escuelas, se mantenía la edad mínima de 17 años, acreditar el estudio de las enseñanzas que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Álgebra y Geometría, y mantenía la exigencia de buenas conducta y salud y robustez.

Se podía trasladar la matrícula de una a otra escuela, pero se podía perder el curso con quince faltas voluntarias en las clases que tengan lección diaria u ocho en las clases con lecciones alternas; cuando el motivo de la ausencia fuera por enfermedad debidamente justificada, se tolerarían treinta en el primer caso y dieciséis en el segundo. Si excedieran estos plazos, se anularía la matrícula.

Se mantienen los alumnos agregados por oposición entre los alumnos que vayan a cursar cuarto año y tengan como mínimo un sobresaliente.

También existirán hasta ocho alumnos pensionados entre aquellos aventajados que acrediten situación de pobreza y buena conducta.

En el Reglamento de las Escuelas de Veterinaria, aprobado por el Ministro de Fomento D. Manuel Ruiz Zorrilla[8] y sancionado por el Rey Amadeo de Saboya por Decreto de 2 de julio de 1871[9], dedica el Capítulo VII a los Alumnos.

Establece que para ingresar en las escuelas de Veterinaria es preciso acreditar los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría o acreditarlos mediante examen.

Establece en su art 40 que los alumnos dirigirán sus reclamaciones al Director y por su conducto al Gobierno y los castigos que pueden imponérseles son:

1º.- La reprensión privada por el Profesor.
2º.- La reprensión pública en la Cátedra.
3º.- Expulsión temporal de la Escuela.
4º.- Expulsión absoluta.

Para los pensionados con 730 pesetas:

1º.- La reprensión privada.
2º.- La reprensión pública por el Profesor.
3º.- Recargo de guardias.
4º.- Suspensión hasta 15 días de sueldo.
5º.- Pérdida de la pensión.

---

[4] Bóveda de Toro (Zamora), 1809 – Madrid, 1890
[5] GM nº 1710 de 10.9.1857.
[6] La Universidad de León……., pág. 83.
[7] GM nº 1751 de 21.10.1857
[8] El Burgo de Osma (Soria), 22.3.1833 – Burgos, 13.6.1895
[9] GM nº 184 de 3-7-1871

Para los agregados al servicio facultativo de la Escuela:

1º.- Reprensión privada.

2º.- Reprensión pública por el Profesor.

3º.- Recarga de guardias.

4º.- Pérdida de las ventajas de su condición.

La pérdida de la pensión y de la condición de alumno agregado la impondría el Consejo de Disciplina, previa audiencia a los profesores y al alumno.

En las escuelas de provincias existirían cuatro agregados -en la de Madrid ocho- por oposición y con dispensa de abono de matrícula y derechos del título.

& & &

ABREVIATURAS

AHFVZ: Archivo Histórico de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.
GM: Gaceta de Madrid

AGRADECIMIENTOS

Al personal de Secretaría de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

BIBLIOGRAFÍA

Libros de Matrículas mencionados.